



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **30 DIC. 2025**

2025-5-1-0012792

VISTO: el régimen de liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) aplicable a las bebidas, grasas y lubricantes;

RESULTANDO: que el Decreto N° 520/007, de 27 de diciembre de 2007, estableció la forma de determinación de la base imponible del Impuesto Específico Interno con relación a los referidos bienes;

CONSIDERANDO: que resulta conveniente adecuar los montos fijos por unidad enajenada;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, así como por el artículo 16 del Título 11 del Texto Ordenado de 2023;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el artículo 2º del Decreto N° 520/007, de 27 de diciembre de 2007, con las redacciones dadas por el artículo 1º del Decreto N° 356/024, de 31 de diciembre de 2024, y el Decreto N° 6/025, de 10 de enero de 2025, por el siguiente:

"ARTÍCULO 2º.- Base específica. - Fijanse los siguientes montos fijos por unidad física enajenada correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 2023:

Numeral	Bienes	Base específica
1)	Champagne	\$ 346,39
	Vermouth	\$ 173,28
	Otros	\$ 259,84
4)	Whisky	\$ 253,68
	Grapas, cañas y amargas	\$ 166,45
	Otros hasta 5% Vol.	\$ 192,92
	Demás bienes	\$ 258,67
5)	Cervezas sin alcohol	\$ 99,69


AC/PC/A-MB

	Cervezas envase retornable	\$ 96,27
	Demás cervezas	\$ 103,71
	Aguas minerales y sodas	\$ 24,53
6)	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 40,62
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 40,62
	Demás base jugo de fruta	\$ 44,61
	Alimentos líquidos	\$ 40,62
	Maltas	\$ 71,24
7)	Jugos de frutas recién obtenidos, jugos restaurados a base de jugos concentrados, y néctares con un contenido mínimo de 50% de jugo de fruta	\$ 40,62
	Base jugo de frutas con gasificación inferior a 5,5 gramos por litro (envase descartable) y 4,3 gramos por litro (envase retornable)	\$ 40,62
	Demás base jugo de fruta	\$ 44,61
	Alimentos líquidos	\$ 40,62
	Bebidas adicionadas de cafeína y/o taurina	\$ 44,62



Ministerio
de Economía y Finanzas

	Concentrados sólidos	\$ 2,61
	Demás bienes	\$ 44,61
16)	Amargos	\$ 123,34

Los valores corresponden a presentaciones de litro. Para otras presentaciones, el monto fijo se determinará proporcionalmente. Para los concentrados sólidos se tomará en cuenta el rendimiento de la bebida elaborada.”

ARTÍCULO 2º.- Fíjanse para las grasas y lubricantes las siguientes bases específicas, tasas e impuestos por unidad física enajenada, correspondientes a los bienes que se detallan, de acuerdo con los numerales establecidos por el artículo 1º del Título 11 del Texto Ordenado 2023:

Numeral	Bienes	Unidad física	Base específica	Tasa	Impuesto
12)	Lubricantes	1 litro	\$ 159,13	39%	\$ 62,06
12)	Grasas	1 kilo	\$ 207,90	39%	\$ 81,08
13)	Lubricantes	1 litro	\$ 159,13	2,50%	\$ 3,98
13)	Grasas	1 kilo	\$ 207,90	2,50%	\$ 5,20

Para otras presentaciones el impuesto se determinará proporcionalmente.

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones establecidas en el presente Decreto rigen a partir del tercer día hábil de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese.


GABRIEL ODDONE


Ing. Carolina Cosse
Vicepresidenta de la República
en ejercicio de la Presidencia

1. The first part of the text is a list of the names of the authors of the papers in the volume. The names are listed in alphabetical order of the last name.